



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

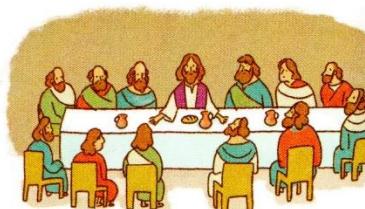
La Semana Santa



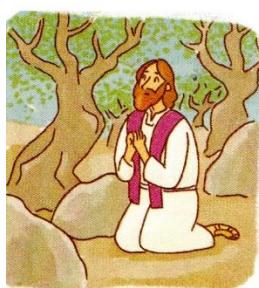
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

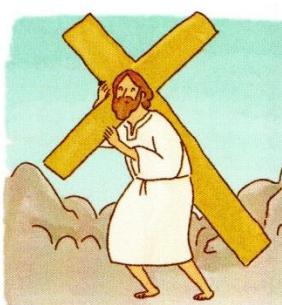
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

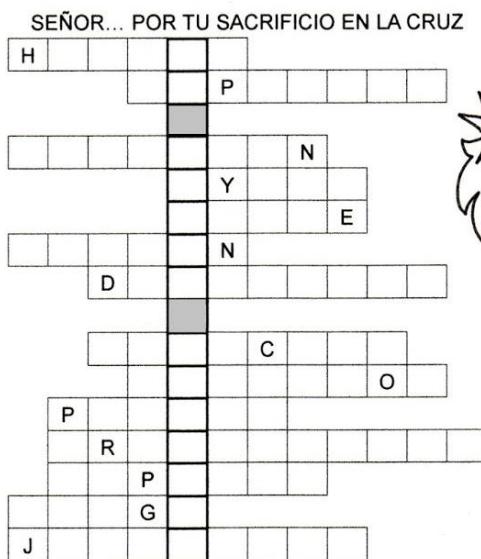
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

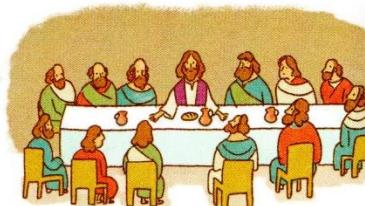
La Semana Santa



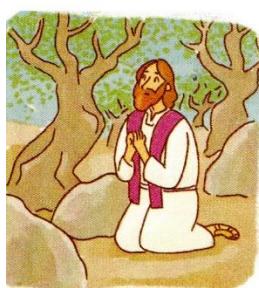
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

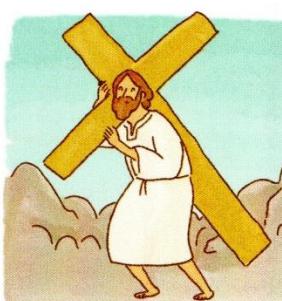
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

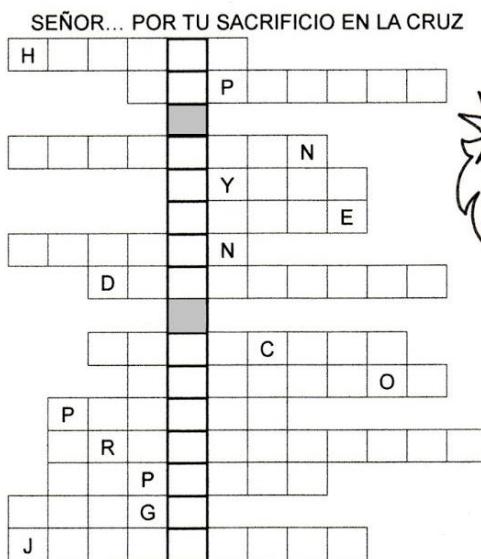
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scicospnclqosij
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

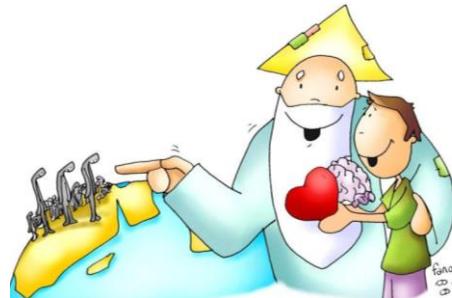
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

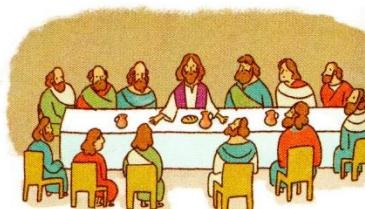
La Semana Santa



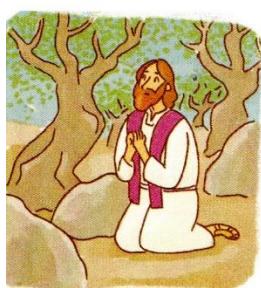
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

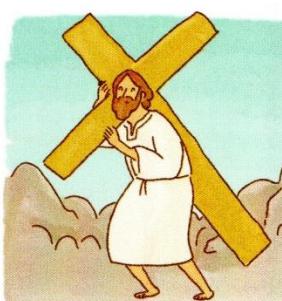
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

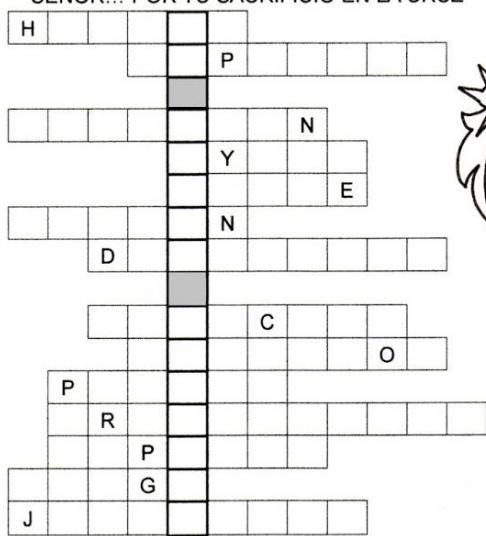
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

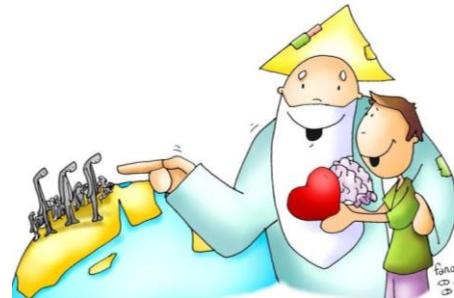
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

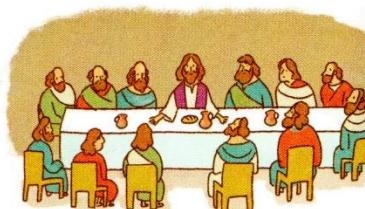
La Semana Santa



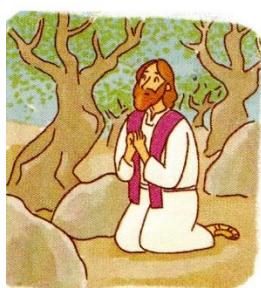
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

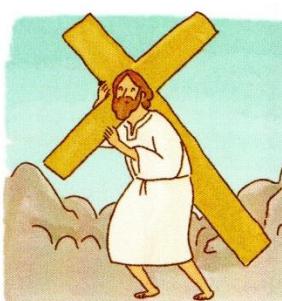
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

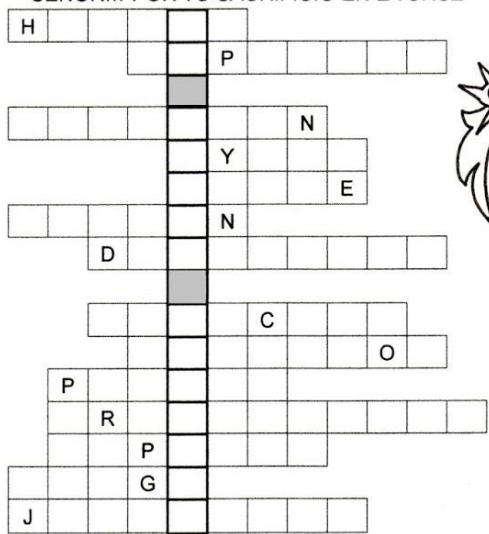
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scicospnclqosij
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

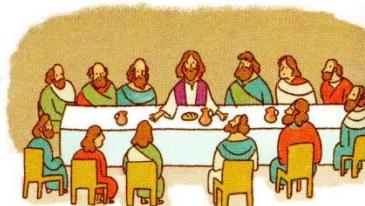
La Semana Santa



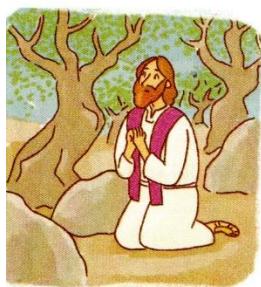
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

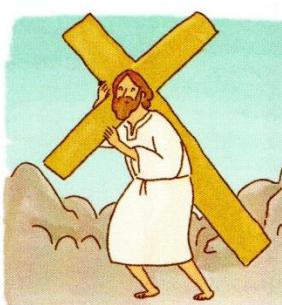
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpen en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

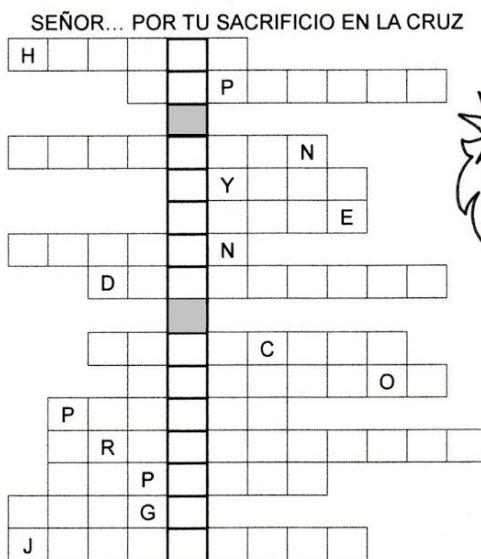
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
¿Qué significa la palabra “Vía crucis”?

“Vía Crucis” proviene del latín y significa: “Camino de la Cruz”. También es conocido como “Estaciones de la Cruz” y “Vía Dolorosa”. Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

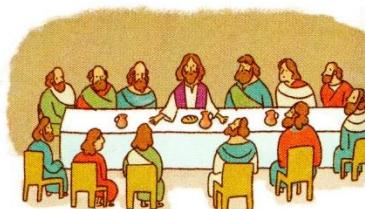
La Semana Santa



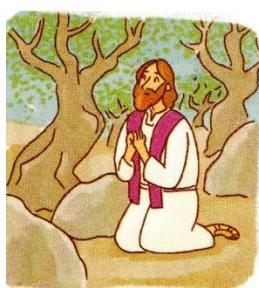
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

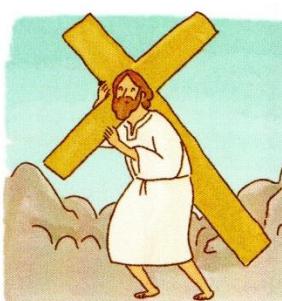
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

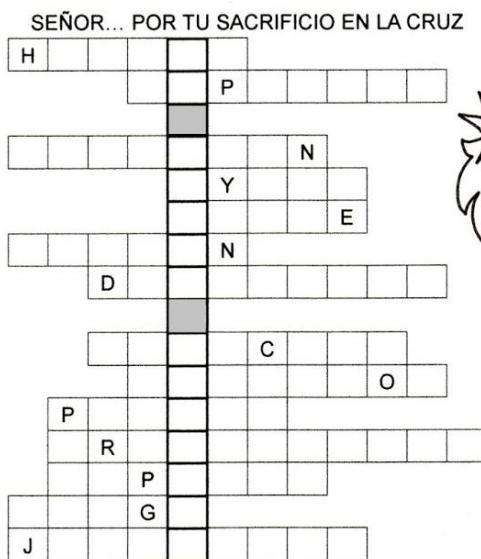
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, "camino de cruz". Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
.....
¿Qué significa la palabra "Vía crucis"?

"Vía Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Vía Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

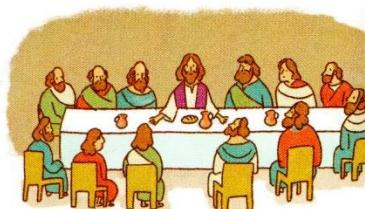
La Semana Santa



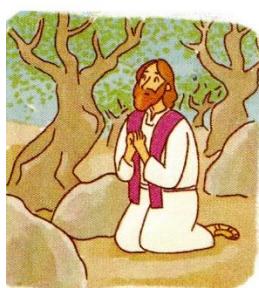
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

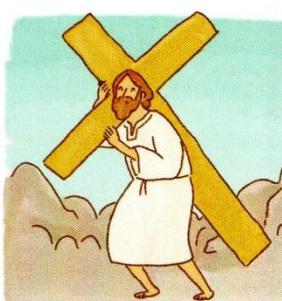
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

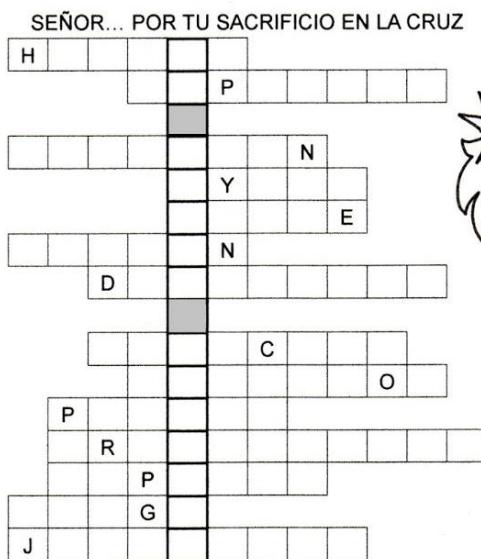
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scicospnclqosij
el concurso de los



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

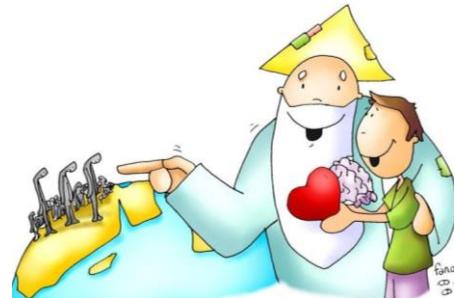
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
.....
¿Qué significa la palabra “Vía crucis”?

“Vía Crucis” proviene del latín y significa: “Camino de la Cruz”. También es conocido como “Estaciones de la Cruz” y “Vía Dolorosa”. Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

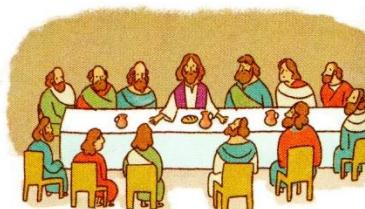
La Semana Santa



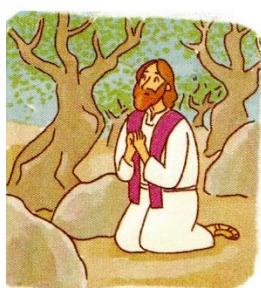
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

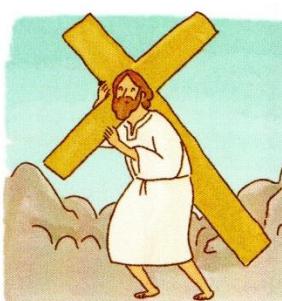
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

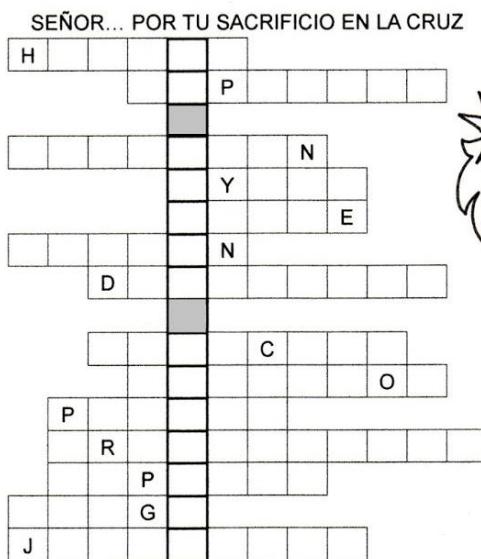
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; preparamos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

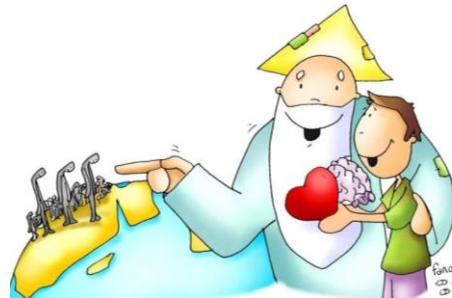
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesús, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, "camino de cruz". Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
¿Qué significa la palabra "Vía crucis"?

"Vía Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Vía Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

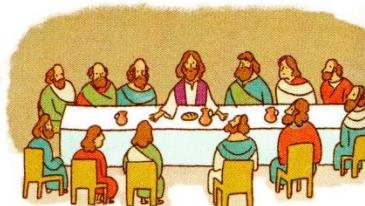
La Semana Santa



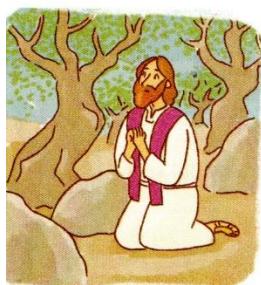
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

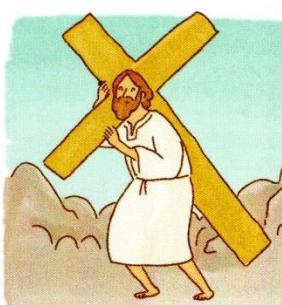
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

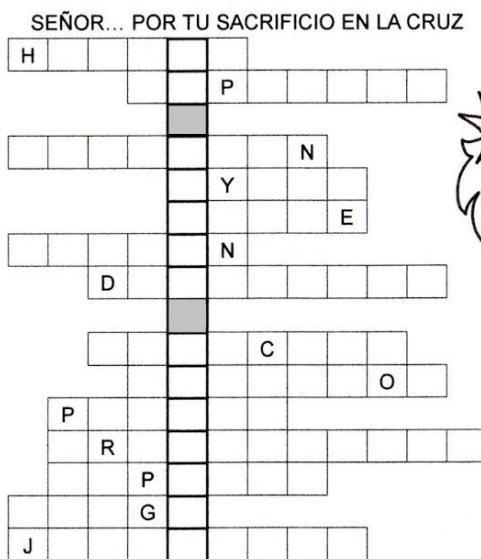
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

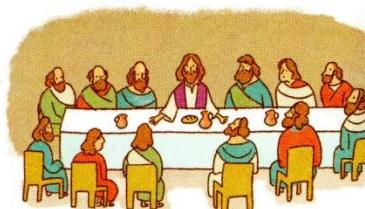
La Semana Santa



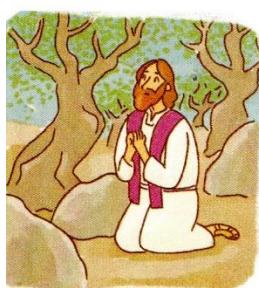
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

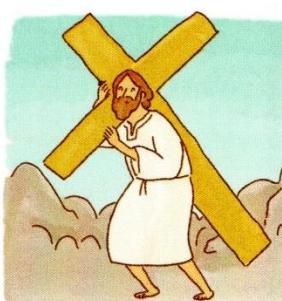
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpen en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

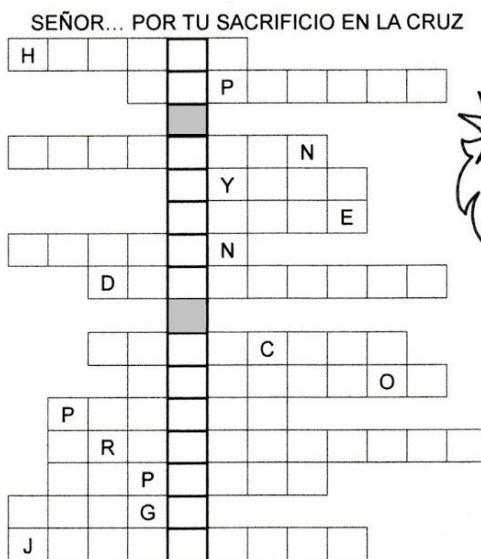
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesús, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, "camino de cruz". Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
¿Qué significa la palabra "Vía crucis"?

"Vía Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Vía Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

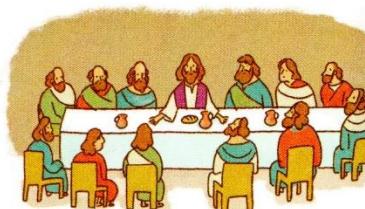
La Semana Santa



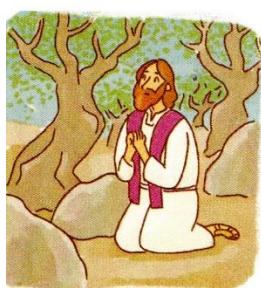
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

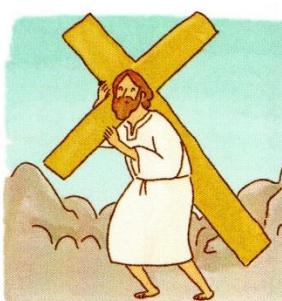
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

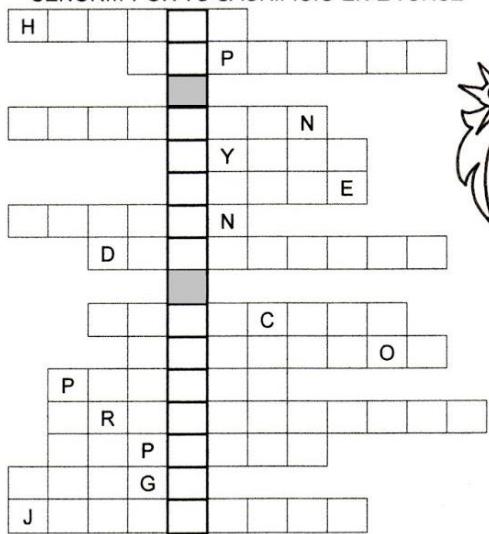
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

**COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE**

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

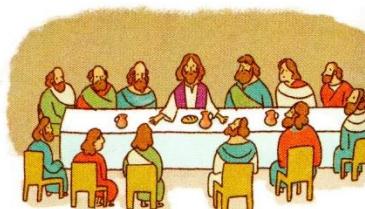
La Semana Santa



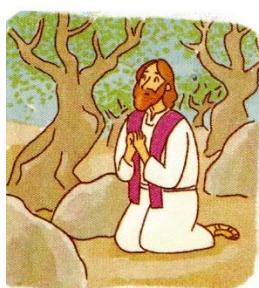
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

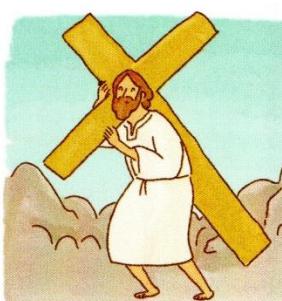
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

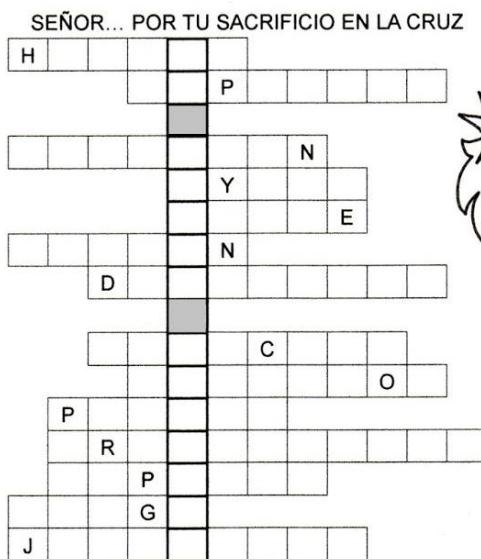
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scicospnclqosij
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

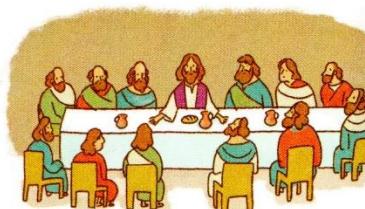
La Semana Santa



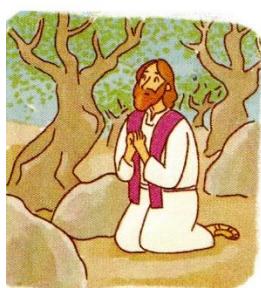
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

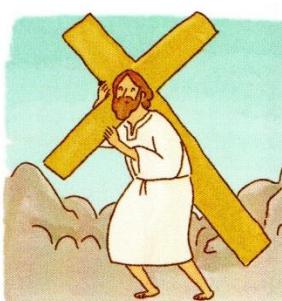
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

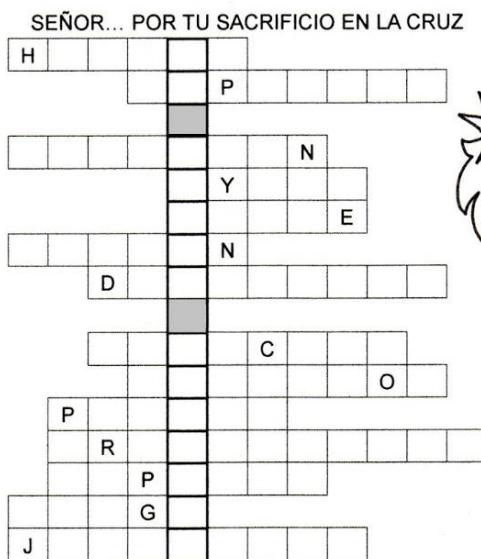
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

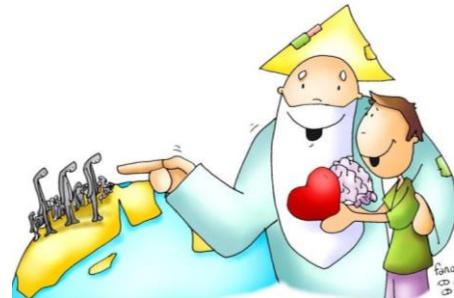
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
¿Qué significa la palabra “Vía crucis”?
.....
.....

"Vía Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Vía Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

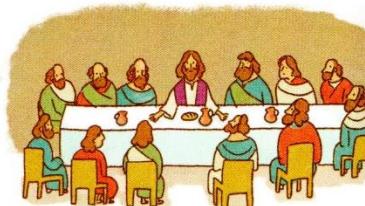
La Semana Santa



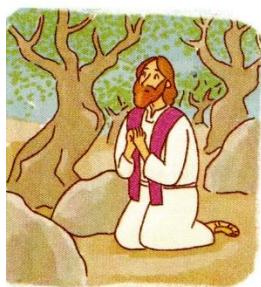
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

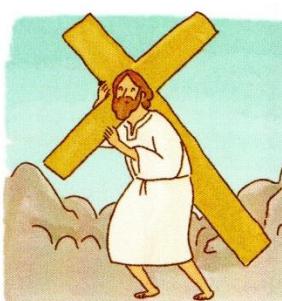
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

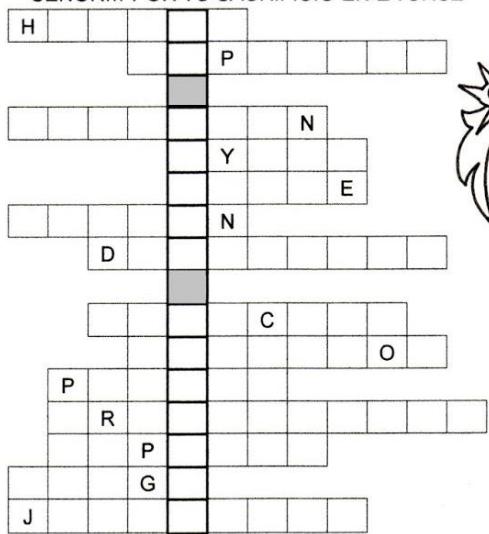
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi

el comienzo de los



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

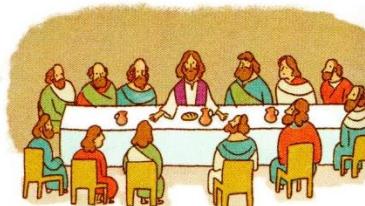
La Semana Santa



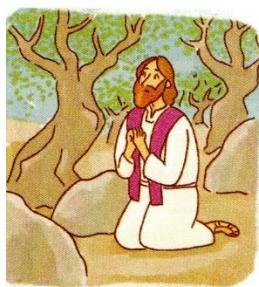
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

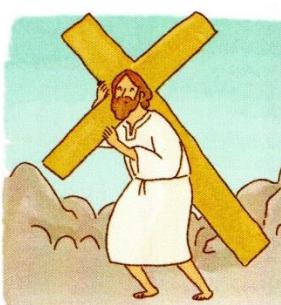
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

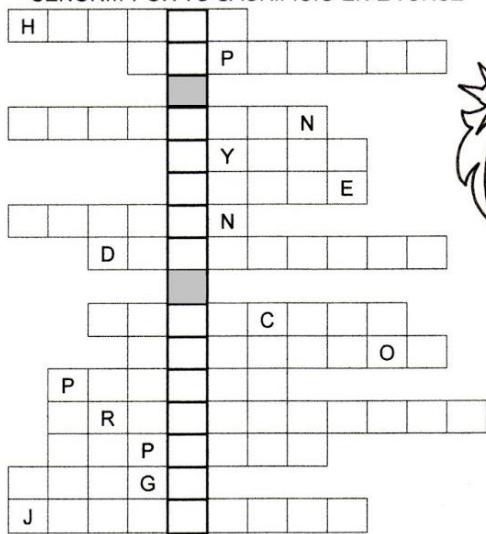
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; preparamos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS

NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

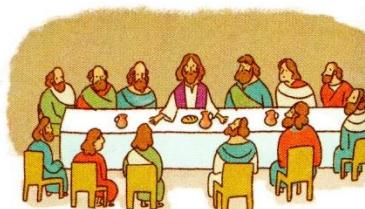
La Semana Santa



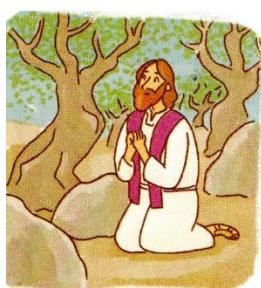
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

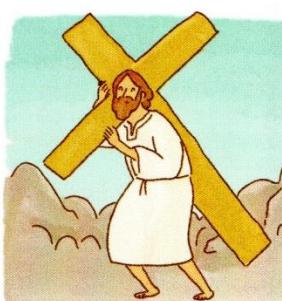
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

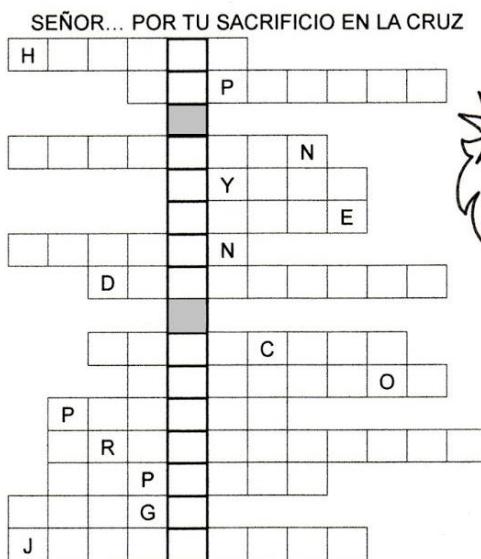
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi

el comienzo de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

**COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE**

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

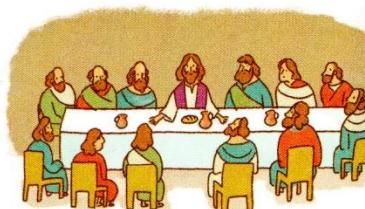
La Semana Santa



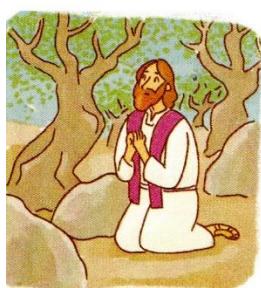
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

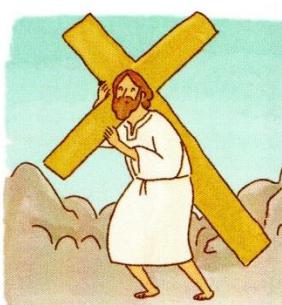
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

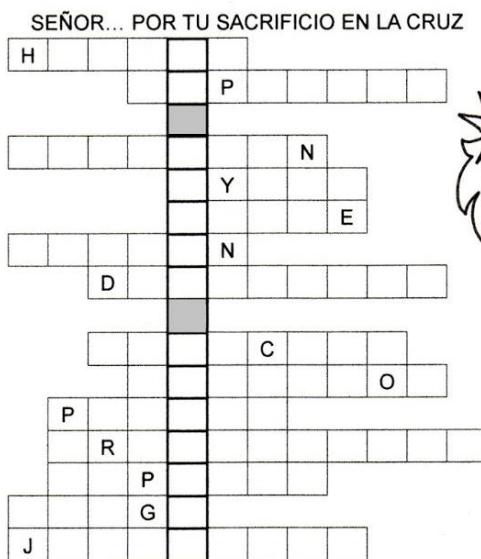
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi

el comienzo de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

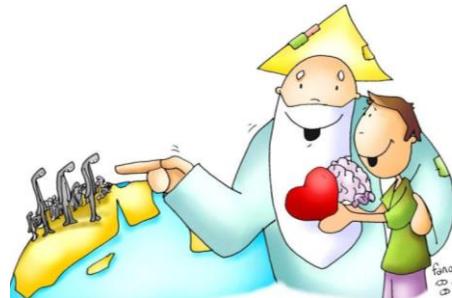
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

**COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE**

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

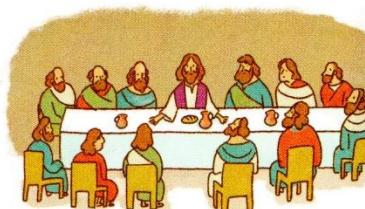
La Semana Santa



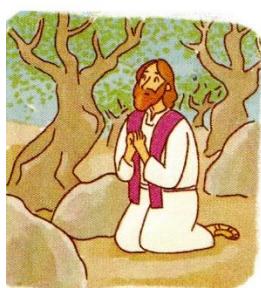
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

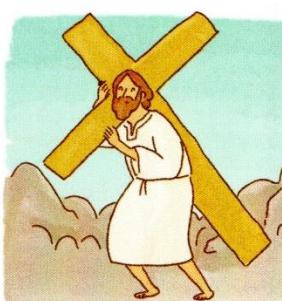
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

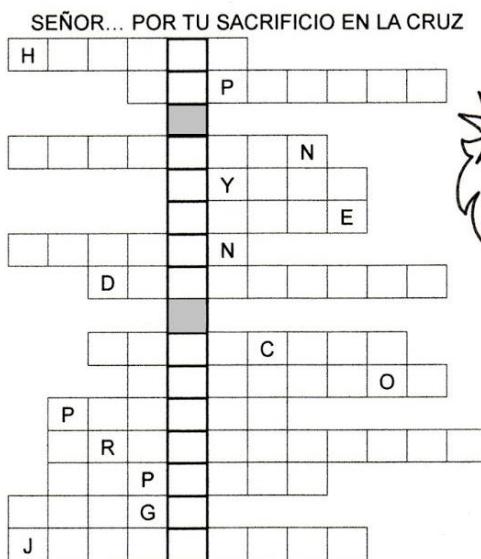
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scicospnclqosij
EL COHESIVO DE LA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

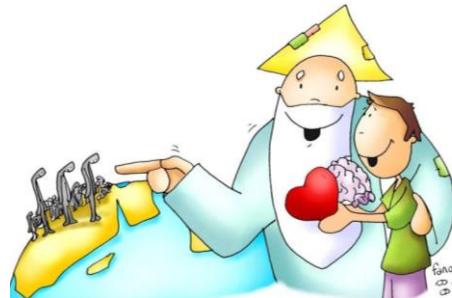
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

**COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE**

Año 2020

“Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación”

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, “camino de cruz”. Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

¿Qué significa la palabra "Via crucis"?

"Via Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Via Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

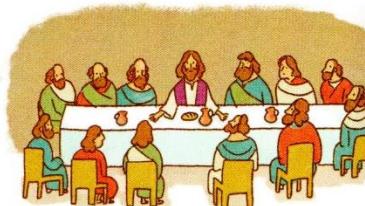
La Semana Santa



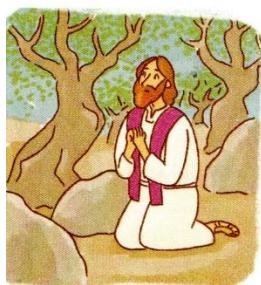
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

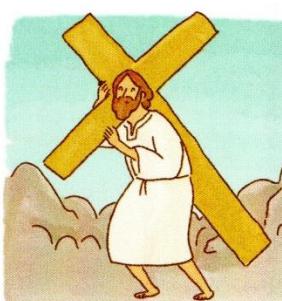
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

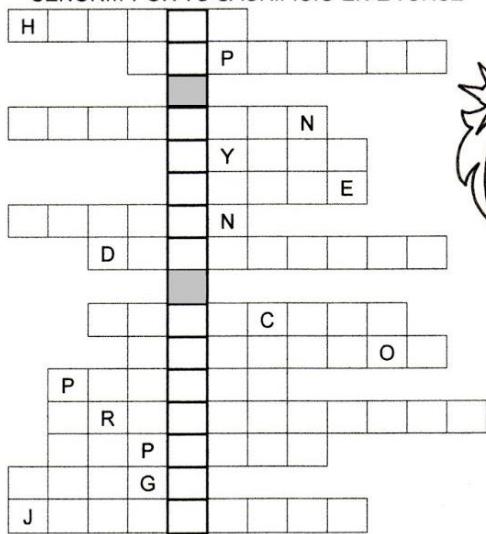
¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.

SEÑOR... POR TU SACRIFICIO EN LA CRUZ



Palabras usadas

AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

✓ Docente: Profesora Beatriz Gonzalez

✓ Área Curricular: "CATEQUESIS"

✓ Grado: 6° grado "A", "B", "C"

✓ TEMA: "Triduo pascual: vía crucis"

FECHA: 31 DE MARZO 2020

ORACIÓN: cada una de nuestras clases debemos comenzar con una breve oración en donde podamos encontrarnos con Jesús y así pedirle que nos ilumine con su espíritu para realizar esta tarea.

MIRAMOS NUESTRA VIDA

Vemos el siguiente video y luego responde en tu cuaderno:

Ayudar a los demás: { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM"](https://www.youtube.com/watch?v=PyIAx6sEXnM) }

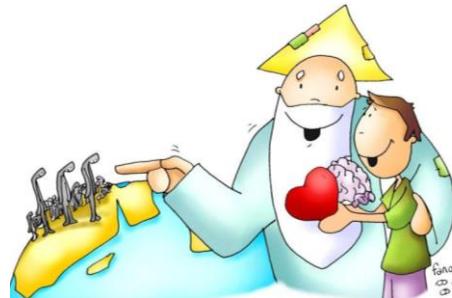
a). ¿Qué pasaba con el niño?

b). ¿El maestro porque le llama a su mama?

c). ¿Qué hacía con su almuerzo?

d). Piensa: ¿Qué sentimiento le habrá generado entregar su almuerzo todos los días?

e). Si a vos se te presenta una situación igual. ¿Estarías dispuesto a entregar tu almuerzo?



PALABRA DE DIOS

Leemos la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús: Mateo 27, 11-54 o

ver en video: La Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús - Versión Resumida { [HYPERLINK "https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM"](https://www.youtube.com/watch?v=MoPloqRaTDM) }

¿Qué se festejaba?

¿Por qué los judíos no querían a Jesús?



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

¿Quién visita a los judíos? ¿Qué mensaje les da?

Después de ver el video completa el cuadro explicando brevemente que sucede cada día.
(lo realizamos en el cuaderno)

¿Qué sucede el jueves santo?	¿Qué sucede el viernes santo?	¿Qué sucede el domingo de resurrección?

Dios nos ama tanto que entregó a su único hijo para salvarnos del pecado. Jesús nos muestra ese amor del Padre a través de sus acciones, paráboles y milagros. Sobre todo, en el amor al prójimo, estar atentos a las necesidades de los demás y así ayudarlos.

En semana santa nosotros recordamos este momento de entrega de Jesus, él lo hizo por amor. Lee el siguiente texto (*)

Una forma de mantener vivo este momento tan especial que vivió Jesús es rezando el **vía crucis**, que significa, "camino de cruz". Son 14 estaciones de la cruz que nos invitan a entrar profundamente en el misterio de la muerte y la resurrección de Jesús. Se reza todos los viernes durante la cuaresma y el viernes santo.

.....
.....
¿Qué significa la palabra "Vía crucis"?
.....
.....

"Vía Crucis" proviene del latín y significa: "Camino de la Cruz". También es conocido como "Estaciones de la Cruz" y "Vía Dolorosa". Se trata de un acto de piedad, un camino de oración donde se medita la pasión y muerte de Jesucristo en su camino al Calvario.



COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

(*)

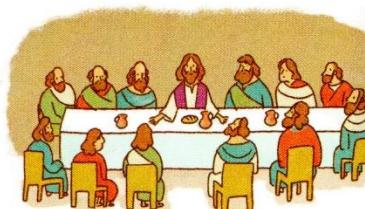
La Semana Santa



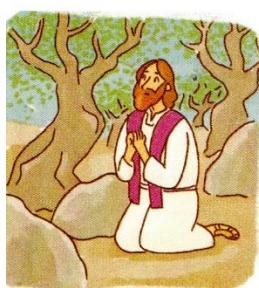
La Semana Santa comienza el Domingo de Ramos, cuando celebramos que Jesús entró triunfal a Jerusalén y todo el pueblo lo alabó como rey, con cantos y palmas. Por eso, llevamos ramitos de olivo (que representan las palmas) para que las bendigan en la Iglesia y participamos en la misa. Cuatro días después, el Jueves Santo, recordamos la Última Cena de Jesús con sus apóstoles. Este último encuentro fue una cena de Pascua judía, pues Jesús era judío. En esta fiesta, se suele comer cordero: la sangre de este animal sirvió para marcar las entradas de los hogares judíos y salvarlos de la plaga de la muerte del primer hijo de cada familia. A partir de este hecho y con la ayuda de Dios, los judíos se liberaron de la esclavitud y partieron al desierto con Moisés. Por eso, la Pascua es una festividad de la libertad.

La muerte y la resurrección de Cristo dieron un nuevo significado a esta celebración. Para los cristianos, Jesús es el cordero de Dios, porque nos trae la liberación del pecado y de la muerte. Él quita el pecado del mundo.

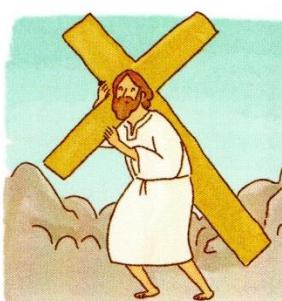
Durante la Última Cena, Jesús les lavó los pies a sus discípulos mostrando cómo, siendo el Maestro, Él se ponía al servicio de los demás. Asimismo, compartiendo el pan y el vino, se quedó con nosotros, nos dejó su Cuerpo y su Sangre. Por eso ese día Jesús instituyó la Eucaristía y el Sacerdocio.



Luego de la cena, Jesús se fue a orar al Huerto de los Olivos. Allí pasó toda la noche y después de rezar largamente, vinieron los soldados y se lo llevaron. El Viernes Santo recordamos el sufrimiento de Nuestro Señor, su prisión, la coronación de espinas y la crucifixión. Lo conmemoramos con un vía crucis (camino de la cruz) y con la ceremonia de la Adoración de la Cruz.



El Sábado Santo es un día de luto y tristeza pues no tenemos a Jesús entre nosotros, pero también es un día de esperanza porque Él prometió regresar. Las imágenes se cubren y los sagrarios están abiertos. Por la noche, se realiza la **vigilia pascual***. En esta celebración, entre otros signos, se bendice el agua y se encienden nuestras velas con el fuego bendecido del cirio pascual en señal de espera de la Resurrección de Cristo.



***vigilia pascual:** esta celebración, que comienza la víspera de la Pascua, alrededor de las 18 horas del sábado, forma una continuidad con el Domingo de Pascua. La luz de la resurrección irrumpió en la noche de vigilia y se empieza a celebrar la Pascua de Jesús.

Actividades



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"

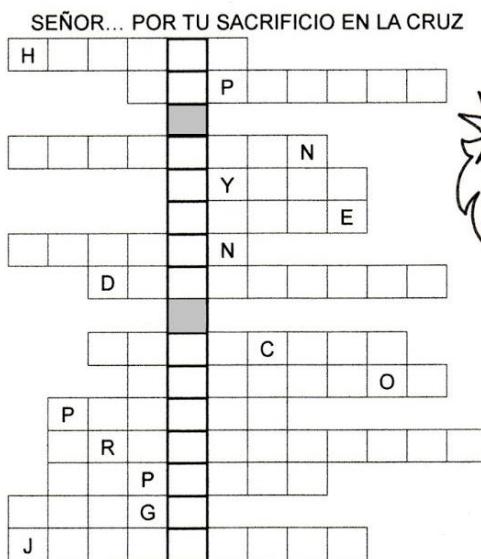
Investiga y escribe en tu cuaderno las estaciones del vía crucis

¿Cuáles son las estaciones? Escríbelas...

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....
7.....
8.....
9.....
10.....
11.....
12.....
13.....
14.....

Realiza el crucigrama en tu cuaderno y destaca el mensaje oculto

Coloca en la grilla esas mismas palabras. En la columna señalada podrás leer una oración. Como ayuda hay algunas letras colocadas.



Palabras usadas
AYUDA
CARGA
CRUCIFICADO
DISCÍPULO
ESPINAS
HUERTO
JERUSALÉN
LADRÓN
MUERE
NEGACIÓN
PILATO
SANEDRÍN
SEPULCRO
TRAICIÓN

RESPUESTA DE FE

La próxima Semana Santa la viviremos diferente, cada en sus hogares, con su familia. No tendremos celebraciones litúrgicas en la parroquia, pero si podemos mantener vivo el memorial de la Pasión, muerte y Resurrección de Jesús, a través, de la oración. Por eso,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA

COLEGIO SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS
NIVEL PRIMARIO- TURNO TARDE

Año 2020

"Con Teresita, 25 años de amor, oración y servicio en la formación"



vamos a organizar en nuestras familias un pequeño encuentro de oración; prepararemos un altarcito en algún sector de la casa, un lugar visible, le pondremos un mantelito, la Palabra de Dios, algún adorno y una imagen que represente la Semana Santa.

Rezaremos el día viernes el vía crucis y los demás días respecto al hecho que este sucediendo.

Bibliografía:

Vía crucis meditados

{ HYPERLINK "<https://www.aciprensa.com/recursos/via-crucis-meditado-1943>" }

{ HYPERLINK "http://www.uner.org/riemonitores/data/SemanaSanta04_ViaCrucis.htm" }



scrcs dncldqzsi
el concurso de los



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME - COVID-19

VISTO el Expediente N° EX-2020-15063376- -APN-SSGA#ME, la Ley N° 27.541, la Ley N° 26.206, la Ley N° 24.521, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, e hizo un llamado a la comunidad internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad.

Que en la región y en nuestro país se ha constatado la existencia de casos de personas afectadas, lo que ha derivado en la adopción por parte del Gobierno Nacional de distintas medidas a los efectos de contener la situación epidemiológica, mitigar la propagación del COVID-19, como así también atenuar su impacto sanitario.

Que mediante Resolución Ministerial N° 82 de fecha 6 de marzo del 2020, este Ministerio dispuso distintas recomendaciones y medidas de carácter excepcional y preventivo, aplicables a todos los ámbitos educativos de acuerdo a los protocolos de salud vigentes a esa fecha.

Que en el mismo sentido el MINISTERIO DE TRABAJO en la misma fecha emitió la Resolución N° 178/2020, estableciendo una licencia excepcional a las trabajadoras y los trabajadores en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior para que permanezcan voluntariamente en sus hogares.

Que posteriormente se dictó la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante la cual el Jefe de Gabinete de Ministros instruyó a las Direcciones de Recursos Humanos, Servicios Administrativos Financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional a otorgar una licencia extraordinaria excepcional a todas aquellas personas que presten servicios en sus respectivos ámbitos y hayan ingresado al país habiendo permanecido en los Estados Unidos, países de los continentes asiático y europeo por el término de CATORCE (14) días corridos.

Que recientemente fue dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el que refleja nuevas medidas acordes a la situación epidemiológica actual que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la

propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario.

Que, concretamente, la norma comentada en el párrafo que antecede establece, entre otras cuestiones, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, facultando al MINISTERIO DE SALUD, como Autoridad de Aplicación, para la adopción de diversas medidas, recomendaciones, difusión de las disposiciones sanitarias, restricción de viajes desde o hacia las zonas afectadas, entre otras prerrogativas de igual importancia.

Que el citado Decreto de Necesidad y Urgencia en su artículo 4º define cuáles son a la fecha las zonas afectadas por la pandemia de COVID-19, y en el artículo 7º dispone el aislamiento obligatorio por CATORCE (14) días de las personas afectadas y de las que encuadren en la condición de “casos sospechosos” y sus “contactos estrechos”, en estas últimas dos situaciones hasta tanto se confirme o descarte el diagnóstico.

Que el artículo 13 de la medida comentada establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN durante la Emergencia Sanitaria, establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles.

Que en virtud de lo allí prescripto resulta necesario fijar los criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020:

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CASO CONFIRMADO: Establecer que ante la confirmación médica de un caso de Coronavirus (COVID-19) que afecte a personal directivo, docente, auxiliar o no docente, o estudiantes de un establecimiento educativo, deberá procederse a la suspensión de clases y cierre de dicho establecimiento por el plazo de CATORCE (14) días corridos, a partir de la notificación del caso confirmado.

ARTÍCULO 2º.- CASO SOSPECHOSO DE ESTUDIANTE O DOCENTE DE AULA: Establecer que habiéndose notificado del caso de estudiante o personal docente frente al aula como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al cierre del o los grado/s o sección/es del establecimiento educativo donde desarrollan sus tareas, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- OTROS CASOS SOSPECHOSOS: Establecer que habiéndose notificado del caso de personal directivo, docente que no se encuentre frente al aula, auxiliar o no docente de un establecimiento educativo como sospechoso de COVID-19 –en los términos que define el artículo 7 inciso a) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020-, deberá procederse al autoaislamiento obligatorio de la persona afectada y de sus contactos estrechos

en dicho establecimiento, hasta tanto se cuente con el resultado del test que descarte la sospecha, o por un plazo máximo de CATORCE (14) días corridos desde la notificación, según corresponda.

En estos casos no procederá la suspensión de clases en el establecimiento educativo, debiendo llevar a cabo la desinfección y limpieza indicados por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 4º.- EXCEPCIÓN: Establecer que no deberán cumplir con la rutina de autoaislamiento obligatorio las personas que habiten en el domicilio del personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes calificados como “contacto estrecho” de un “caso sospechoso” de COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas dispuestas en los artículos anteriores alcanzan a todos los establecimientos educativos públicos o privados de todos niveles educativos, conforme a las previsiones del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

ARTÍCULO 6º.- INSTRUMENTACIÓN: Solicitar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las instituciones de educación superior que adopten, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas de aplicación, disposiciones a fin de sostener las medidas establecidas en la presente, y aquellas que conforme lo disponga el MINISTERIO DE SALUD pudieren generarse al efecto, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL

LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)

BUENOS AIRES - ARGENTINA

TEL.: 54-11-4331-2536

Buenos Aires 30/03/2020

Estimados:

Nos dirigimos a Uds, con la intención de hacerles llegar nuestra preocupación por la superposición epidémica que actualmente estamos transitando. Si bien entendemos que el Coronavirus define la actual agenda política, desde el Centro Nacional de Endemo-Epidemias junto con el Instituto Maiztegui, ambos del ANLIS-Malbrán, consideramos que es de suma urgencia aplicar estratégicas para la prevención y control de las arbovirosis responsables de ser transmitidas por *Aedes aegyti*.

Estamos transitando un nuevo brote de Dengue en todo el territorio Nacional. Al sistema sanitario están llegando casos febres que si no entran en la descripción de caso de Coronavirus se los descarta y envían a sus casas. Tenemos registro de febres que se comunicaron al número telefónico para Covid19, y frente a la ausencia de otros síntomas se desestimó coronavirus, no sospechándose como casos de Dengue.

A esto se le suma que en las próximas semanas abril-mayo (como ocurre todos los años en esta época, presencia de lluvias y días cálidos) transitaremos un aumento de la abundancia de ejemplares de *A. aegyti*, lo que conlleva a un aumento de casos de Dengue. En esta línea y teniendo en cuenta el aislamiento social obligatorio, aumenta la probabilidad de transmisión de este u otros virus.

Contemplando la coyuntura de la pandemia y el marco económico al que nos enfrentamos, consideramos, la voz de los referentes sanitarios y políticos (todas respetadas y escuchadas), como una herramienta de prevención única, dado que cumple con todas las características de una buena estrategia de control: masiva, sencilla y de bajo costo. En este sentido, le solicitamos incorporar en el discurso de los mismos algunos comentarios sobre Dengue.

Sumado a esta le compartimos otras estrategias propuestas para el manejo de control integradas en contexto de pandemia COVID-19:



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud

ADMINISTRACION NACIONAL
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBÁN”

CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E
INVESTIGACIONES DE ENDEMOEPIDEMIAS
(CeNDIE)

Av. PASEO COLÓN 568 (1063)
BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL.: 54-11-4331-2536

- Incorporar la opción “dengue” en el triage telefónico para Covid19.
- Contemplar el riesgo de transmisión de dengue en los sitios de aislamiento de casos por Coronavirus (hospitales, hospitales de campaña, hoteles, etc) y proveer insumos para evitar la picadura de *A. aegypti*, ejemplo: Tules, repelentes, etc.
- Generar mensaje diferenciado para profesionales de la salud y la comunidad
- Aprovechar la cuarentena en los domicilios y promover la búsqueda y eliminación de criaderos de mosquitos.
- Agregar a cada mensaje sobre Covid19 las formas de prevenir dengue (ejemplo lavandina para desinfectar superficie echar lavandina en las cañerías).
- Usar las redes sociales para “hacer desafíos”
- Si su provincia desarrolla alguna App similar a “Autoevaluación de síntomas de coronavirus COVID-19”, se solicita incorporar una solapa para febris de Dengue.

Sin más y esperando serles útiles frente a esta problemática, quedó a su entera disposición.

Atentamente.

Dra. Ma. Soledad Santini
Directora
CeNDIE - ANLIS Malbrán
Ministerio de Salud de la Nación